


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	11/09/2024 07:10	Fecha/hora resolución	11/09/2024 13:39
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001487
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000023-0001102102	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	BOLSA DE POLIETILENO, COLOR ROJO		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000785 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	02/09/2024 12:42	LUIS FERNANDO QUIROS JIMENEZ	CORPORACION DECAPRIM SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento (Ley 998)	Se acoge desistimiento

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000785 - CORPORACION DECAPRIM SOCIEDAD ANONIMA**Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes**

Se remite a la manifestación expuesta por la apelante justificando el desistimiento del recurso donde indica "Error en contenido".

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Desistimiento (Ley 9986)

I.SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO PRESENTADO POR CORPORACIÓN DECAPRIM SOCIEDAD ANÓNIMA NÚMERO 8122024000000785. Criterio de la División: En el presente caso, la empresa CORPORACIÓN DECAPRIM SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso ante este órgano contralor mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) recurso de apelación bajo el número 8122024000000785 el 2 de setiembre de 2024, al ser las 12:42 horas. Al ser las 13:51 horas del mismo 2 de setiembre de 2024 la empresa recurrente presentó el desistimiento del recurso e indicó lo siguiente: *“Error en contenido”*, (ver expediente digital, consultando el recurso número 8122024000000785 apartado 8. Información desestimiento). Tomando en cuenta lo anterior, ha de destacarse que el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública, indica en lo que interesa: *“...En cualquier momento del trámite de un recurso de objeción, de apelación o de revocatoria y antes de la adopción de la resolución final, quien recurre podrá desistir del recurso interpuesto. Cuando la parte recurrente desista de su recurso no será necesario conferir audiencia, se acogerá el desistimiento y se procederá al archivo inmediato de la gestión, a menos que se observen nulidades que ameriten la participación oficiosa de quien conozca del recurso. El desistimiento opera con respecto a quien así lo solicite y únicamente acerca de su recurso”*. Por su parte el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, reitera en línea similar con lo anterior en el artículo número 249 que establece: *“Artículo 249. Allanamiento y desistimiento del recurso. Cualquiera de las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión del recurrente. La Contraloría General de la República o la Administración que deba resolver el recurso, no están obligadas, por ese solo hecho, a acoger las pretensiones del recurrente, por lo que resolverá conforme a Derecho./ En cualquier momento, antes de adoptarse la resolución final, el recurrente podrá desistir de su recurso. Del desistimiento no será necesario brindar audiencia a las otras partes y de inmediato se ordenará el archivo del expediente, salvo que se observen nulidades que faculten la participación oficiosa de la Administración o de la Contraloría General de la República./ Cuando se hayan presentado varios recursos, el desistimiento de uno de ellos no afectará los demás recursos que continuarán tramitándose de forma regular”*. Así lo desarrollado, si bien a una apelante le asiste la facultad para poner fin al procedimiento, lo cierto es que ello procederá, en tanto este órgano contralor, de forma oficiosa no identifique vicios de nulidad. En el presente caso, visto el recurso y sus razones de desistimiento no hay mérito para conocerlo de forma oficiosa, y adicionalmente se toma en consideración que la sociedad recurrente interpuso de nuevo un recurso de apelación bajo el número 8122024000000788, el cual se encuentra en estudio. Así las cosas, se acoge el desistimiento presentado por la sociedad apelante y se ordena el archivo del recurso número 8122024000000785.

Recurso 8122024000000785 - CORPORACION DECAPRIM SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a la manifestación expuesta por la apelante justificando el desistimiento del recurso donde indica “Error en contenido”.

Principios de contratación - Criterio CGR

Desistimiento (Ley 9986)

Se remite al apartado anterior denominado Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR, en donde se emite el criterio de esta División.

Recurso 8122024000000785 - CORPORACION DECAPRIM SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Se remite a la manifestación expuesta por la apelante justificando el desistimiento del recurso donde indica “Error en contenido”.

Precio - Criterio CGR

Desistimiento (Ley 9986)

Se remite al apartado anterior denominado Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR, en donde se emite el criterio de esta División.

Recurso 8122024000000785 - CORPORACION DECAPRIM SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite a la manifestación expuesta por la apelante justificando el desistimiento del recurso donde indica “Error en contenido”.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Desistimiento (Ley 9986)

Se remite al apartado anterior denominado Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR, en donde se emite el criterio de esta División.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/09/2024 09:10	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/09/2024 10:41	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/09/2024 13:39	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01401-2024	Fecha notificación	11/09/2024 14:34